



1.10.2021

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 1535/2020, presentada por Gerard De Lucas Abril, de nacionalidad española, sobre la ocupación ilegal de inmuebles

1. Resumen de la petición

El peticionario denuncia un fenómeno que comúnmente ha venido a denominarse como el «movimiento okupa», que consiste en ocupar una vivienda y obtener de forma ilegal y opaca beneficios económicos del poseedor o propietario legítimo a cambio de recuperar la posesión de la misma. El propietario puede recuperar la posesión de su vivienda en situaciones de ocupaciones ilegales mediante instrumentos jurídicos, pero no son rápidos ni eficaces. Para combatir esta lacra se requiere regular un procedimiento específico para garantizar la posesión de viviendas y la titularidad de propietarios. Según el peticionario, estos actos crean un estado de alarma y temor entre los ciudadanos españoles y generan inestabilidad social, económica y jurídica. Suponen una vulneración de la protección de la propiedad, derecho recogido en el título I de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en el artículo 17, apartado 1: «toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general». Por ello pide que se efectúe una investigación sobre la inacción del Ejecutivo del Gobierno de España en relación al fenómeno de ocupación ilegal de los inmuebles y que se realice una visita al Estado miembro y a las Comunidades Autónomas afectadas.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 12 de mayo de 2021. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 1 de octubre de 2021

En virtud del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión carece de competencias generales para intervenir. Solo puede hacerlo si se trata de una cuestión relacionada con el Derecho de la Unión. Con respecto a la posible aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con arreglo a su artículo 51, apartado 1, las disposiciones de esta Carta se dirigen a los Estados miembros solo cuando estos aplican el Derecho de la Unión.

Sobre la base de la información facilitada, no parece que el asunto al que se refiere esté relacionado con la aplicación del Derecho de la Unión. Por lo tanto, en este caso compete al Estado miembro en cuestión velar por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos fundamentales, derivadas de acuerdos internacionales y de su propia legislación interna.

Conclusión

Sobre la base de la información facilitada en la petición, la Comisión carece de elementos que le permitan dar curso ulterior al asunto planteado. El peticionario puede someter el asunto a la atención de las autoridades nacionales, incluida la justicia, y, si la institución competente considera que se ha infringido alguno de sus derechos fundamentales, puede presentar una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa.